



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Alimentos 25-817-40-89-001-2018-00566-00

Antecede memorial de la demandante indicando que si ya fueron cumplidos los pagos se proceda a levantar las medidas cautelares, y en el mismo sentido realiza la solicitud el demandado JORGE ARMANDO CORTAZAR ORTIZ.

Verificado el plenario, se tiene que de manera reiterativa ha explicado el despacho que si bien es cierto ya fueron pagadas las sumas correspondientes a las liquidaciones aprobadas, también lo es que la última liquidación del crédito fue aprobada hasta el mes de octubre de 2019 y tenido en cuenta que la obligación aquí ejecutada (alimentos) es de tracto sucesivo; es necesario la actualización del crédito; sin que a la fecha las partes la hayan realizado.

No obstante lo anterior, si es el deseo de la parte demandante dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; de dicha manera deberá ajustar su solicitud.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

1. Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, decretadas en este proceso.
2. Se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito, en la que se deberán tener en cuenta los depósitos judiciales pagados a la demandada; ello para efectos de verificar si hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Por secretaría anexar al plenario relación de títulos pagados y por pagar.
4. Requerir a la parte actora, para que ajuste su solicitud en caso de pretender la terminación del presente proceso.
5. Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

TM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 007
de MARZO 08 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA